



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

O/D N° 45 /2003.

Ref.: Instructivo de la O.D 1/03

Montevideo, 9 de abril de 2003.-

VISTO : lo dispuesto en la Orden del Día 1/03 por la que se especifican los costos y gastos que integran el monto del flete para la determinación del valor en aduana.

CONSIDERANDO: que es conveniente regular los procedimientos derivados de la aplicación de la referida O.D., a efectos de que los mismos sean aplicados en forma unificada por todos los que intervienen en la operación aduanera,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Dec. 459/97 de 4 de diciembre de 1997, Dec. 281/02 de 23 de julio de 2002 y las facultades dispuestas por los arts. 6° y 7° del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- 1.- Apruébase el Instructivo que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.
- 2.- Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la pagina Web del Organismo. Por el Area de Información y Relaciones Públicas comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay. Cumplido, con constancias, archívese.-

Dr. Víctor Lissidini
Director Nacional de Aduanas

ANEXO INSTRUCTIVO

- La documentación respaldante de los gastos y costos por concepto de flete y demás vinculados al transporte, incluidos en el valor en aduana, de acuerdo a lo establecido en la Orden del Día 001/03, se adjuntará en el momento de presentación del DUA en las mesas de entradas respectivas. Si no se contara con la documentación correspondiente al numeral 2) literal c) de la referida Orden del Día al momento de la presentación del DUA, se podrá sustituir la misma por declaración jurada del importador, en la que se detalle montos y conceptos.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

- Para la inclusión de los gastos de desestiba cuando no se cuente con la factura al momento de la presentación del DUA, se presentará en Mesa de Entrada un presupuesto estimativo emitido por la empresa que brinda el servicio. En caso de que exista diferencia de montos entre lo estimado y la factura definitiva, se deberá presentar la misma ante el verificador actuante previamente al desaduanamiento de la mercadería, o ante la Dirección de Fiscalización en un plazo de 10 días hábiles, dependiendo del canal asignado, a efectos de realizar la reliquidación sin sanción, de acuerdo a lo establecido por el art. 152 de la Ley 16.320.-
- Cuando se efectúen despachos en una aduana distinta a la de punto de ingreso al territorio aduanero nacional (VAD), se deberá considerar que el monto por concepto de flete y gastos correspondiente al tramo desde el punto de ingreso hasta el lugar de desaduanamiento, no integra el valor en aduana, debiéndose especificar el mismo cuando dicha discriminación no conste en la factura correspondiente.